

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de junio de 2013, se reúnen por una parte **SILVER CROSS AMERICA INC. S.A.** representada por el Lic. Eduardo Alberto GISMONDI en su carácter de Presidente del Directorio, y los Sres. Jorge Arturo Gutsztat, Daniel Devia y María Silvia Deandrés, en su carácter de Miembros de la Comisión Negociadora, todos con domicilio en Av. Córdoba 3933 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA EMPLEADORA** y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** (en adelante la **AMAP**), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Claudia Martinez, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han celebrado un convenio colectivo de trabajo de empresa, que se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y registrado con el Nro. 1300/2012 E.-

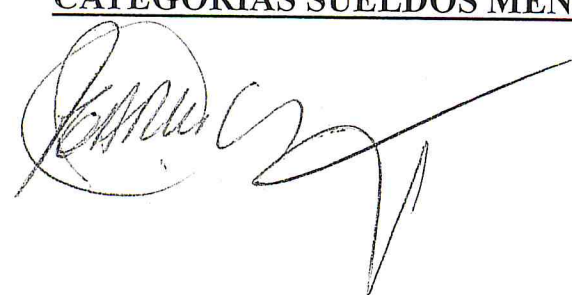
SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo dos del convenio colectivo 1300/2012 E, las partes han mantenido negociaciones tendientes a recomponer los haberes de los médicos establecidos en el referido convenio colectivo en atención a la evolución de la economía del segundo semestre de 2012. También acuerdan en la necesidad de establecer la recomposición de los salarios de los médicos comprendidos en el convenio colectivo mencionado por el año 2013, estableciendo los salarios por el período junio de 2013 a mayo de 2014.-

TERCERO: Que las partes acuerdan en establecer un incremento de los haberes establecidos en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, del orden del seis por ciento (6%) por el segundo semestre de 2012.-

Los valores de salarios básicos desde febrero 2013, quedan establecidos del siguiente modo:

VALOR HORA BASICO: Punto 24.2 del CCT \$ 61,50 (Pesos sesenta y uno con cincuenta)

CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS: (punto 24.8 CCT)



RICARDO DIOTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA: \$ 10.706 (PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS)

MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA: \$8.877,50 (PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CIETE CON CINCUENTA CENTAVOS)

MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA: \$6.752,20 (PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS)

MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA: \$8.135,50 (PESOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS)

CUARTO: Que los incrementos sobre los básicos convencionales establecidos en el punto TERCERO tendrán vigencia a partir del mes de febrero de 2013. En el caso que LA EMPRESA haya abonado sueldos superiores, los incrementos convencionales quedarán absorbidos hasta su concurrencia.-

QUINTO: Que por el período junio de 2013 a mayo de 2014, las partes acuerdan que los salarios de los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo serán incrementados en un veintitrés por ciento (23%), respecto de los valores vigentes a mayo de 2013, en dos etapas: a) sobre los salarios del mes de junio de 2013 un trece por ciento (13%) y b) sobre los salarios del mes de setiembre de 2013 un diez por ciento (10%).-

Los valores de salarios básicos de convenio quedan establecidos del siguiente modo:

JUNIO 2013

VALOR HORA BASICO: Punto 24.2 del CCT \$ 69,50, (Pesos sesenta y nueve con cincuenta centavos)

CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS: (punto 24.8 CCT)

MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA: \$ 12.098 (PESOS DOCE MIL NOVENTA Y OCHO)

Dr. RICARDO DOTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA: \$9.463,75 (PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 75 CENTAVOS)

MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA: \$7.629,97 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)

MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA: \$9.193,10 (PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS)

SETIEMBRE 2013:

VALOR HORA BASICO: Punto 24.2 del CCT \$ 75,65 (Pesos sesenta y cinco con sesenta y cinco centavos)

CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS: (punto 24.8 CCT)

MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA: \$ 13.168,38 (PESOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)

MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA: \$10.919,30 (PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS)

MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA: \$8.305,20 (PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS)

MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA: \$10.006,70 (PESOS DIEZ MIL SEIS CON SETENTA CENTAVOS)

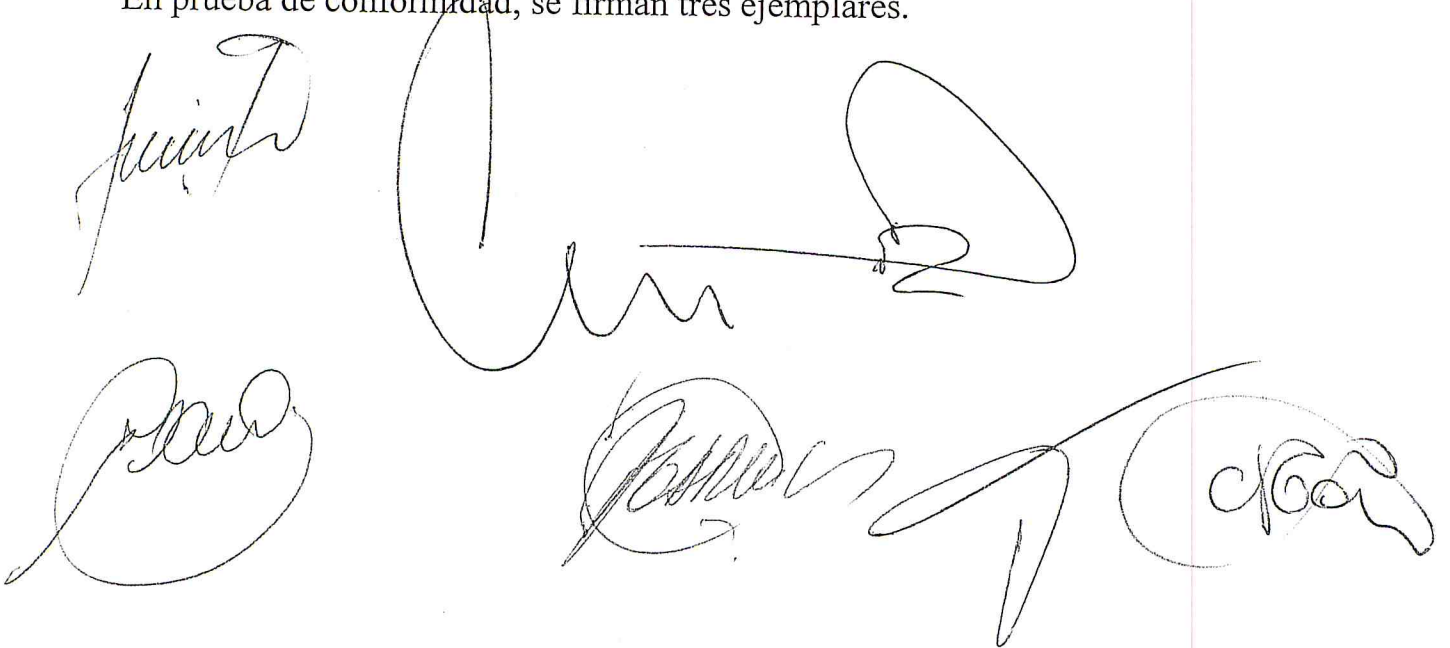
SEXTO: Las partes aclaran que sobre los salarios del personal médico comprendido en el CCT 1300/2012 E se efectuarán las retenciones previstas en los artículos 25.3 (cuota sindical) y 25.4 (cuota solidaria), en los términos establecidos en dichas cláusulas convencionales cuya plena vigencia ratifican. Asimismo comprometen a constituir la COMISION PARITARIA PERMANENTE prevista en el CCT 1300/2012 E, articulo 27, en cuyo seno

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

analizarán diversos aspectos del convenio colectivo de trabajo, incluyendo las categorías salariales definidas en el mismo.-

SEPTIMO: Las partes solicitarán la homologación del presente convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a ratificar el presente acuerdo en la audiencia que al efecto se designe.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.



DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.M.C.
O.M.A.T. - MTE y SS